

Fecha: 01 OCT. 2025

## GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 01 OCT. 2025

Señor (a) **Peticionario (a) Anónimo**(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a las comunicaciones con radicados ANLA 20256201099042

del 10 de septiembre de 2025 y 20256201099652 del 11 de septiembre de 2025. Denuncia: DAÑO AL MEDIO AMBIENTE Y MINERIA ILEGAL

[PAGINA WEB]

Expediente: PQRSD-4307-2025, PQRSD-4317-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a).

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En relación con las comunicaciones señaladas en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió queja anónima en la cual se expone lo siguiente:

"(...)

proceso a realizar esta denuncia por mineria ilegal porque no cuenta con ningún papel legal y están ocasionando mucho daño ambiental, hay 4 minas en funcionamiento que estan sacando viajes de carbón todos los días, la laja la botan de en un lado y en otro, la gente que trabaja en esas minas no les pagan nada de seguro, e escuchado que el titular minero es el señor VALENTIN RIOS SILVA al que va llegando va haciendo contratos de operación con el titulo 1982T ubicado en el sector san judas Tadeo en Tópaga Boyaca frente a la escuela que hay pasando el cruce entre Mongui y Tópaga, les solicito por favor que realicen visita de carácter urgente para que se den cuenta todos los daños que están ocasionando porque en varias ocasiones se a puesto denuncias y amparos y no proceden hacer nada, n ese título también hubo un muerto y tampoco la ley no hizo nada en contra de ese señor, que porque el señor Valentín RIOS es profesor y tiene amistades que le colaboran y se dejan comprar, necesito que por medio de ustedes hagan cumplir la ley.

Envió evidencias de fotos y sus daños" (sic)

En atención a ello, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, esta Autoridad Nacional emite respuesta en el siguiente sentido:

Nit: 900.467.239-2 Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co GD-FO-03 OFICIOS V8 26/05/2023

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C. Código Postal 110311132





Fecha: 01 OCT. 2025

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de "La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA— es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País."

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En el marco de lo expuesto y frente a su denuncia, esta Autoridad no se pronunciará ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas.

Por otra parte, se informa que la denuncia presentada por usted recae dentro del ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993. Esta norma establece que las corporaciones autónomas regionales son las autoridades ambientales encargadas de la preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones. Adicionalmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente (Decreto 1076 de 2015) establece que corresponde a CORPOBOYACÁ ejercer funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades que puedan generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA No. 20252300771571 del 23 de septiembre de 2025 (Anexo 1) trasladó su solicitud a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que sea dicha Entidad, quien en el marco de sus competencias, atienda su requerimiento y le brinde la información correspondiente.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 4





Fecha: 01 OCT. 2025

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, <u>recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado</u>, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad <u>www.anla.gov.co</u>; Correo Electrónico <u>licencias@anla.gov.co</u>; Buzón de – <u>PQRSD</u> –; GEOVISOR – <u>SIAC</u> –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; <b>Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la <a href="App ANLA">APP ANLA</a> en el botón "denuncias ambientales" o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias <a href="PQRSD">PQRSD</a>. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <a href="https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion">https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion</a>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando <u>aquí</u> o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:

MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4





Fecha: 01 OCT. 2025

Anexos: Sí, radicado ANLA 20252300771571 del 23 de septiembre de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

**Nota**: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Fecha: 23 SEP. 2025

## GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 23 SEP. 2025

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA

20256201099652 del 11 de septiembre de 2025. Denuncia: DAÑO AL

MEDIO AMBIENTE Y MINERIA ILEGAL [PAGINA WEB]

Expediente: PQRSD-4307-2025

Respetados señores.

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En relación con la comunicación señalada en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió denuncia anónima en la cual se expone lo siguiente:

"(...)

proceso a realizar esta denuncia por mineria ilegal porque no cuenta con ningún papel legal y están ocasionando mucho daño ambiental, hay 4 minas en funcionamiento que estan sacando viajes de carbón todos los días, la laja la botan de en un lado y en otro, la gente que trabaja en esas minas no les pagan nada de seguro, e escuchado que el titular minero es el señor VALENTIN RIOS SILVA al que va llegando va haciendo contratos de operación con el titulo 1982T ubicado en el sector san judas Tadeo en Tópaga Boyaca frente a la escuela que hay pasando el cruce entre Mongui y Tópaga, les solicito por favor que realicen visita de carácter urgente para que se den cuenta todos los daños que están ocasionando porque en varias ocasiones se a puesto denuncias y amparos y no proceden hacer nada, n ese título también hubo un muerto y tampoco la ley no hizo nada en contra de ese señor, que porque el señor Valentín RIOS es profesor y tiene amistades que le colaboran y se dejan comprar, necesito que por medio de ustedes hagan cumplir la ley.

Envió evidencias de fotos y sus daños" (sic)

En atención a ello, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 1 de 2





Fecha: 23 SEP. 2025

funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar la respuesta emitida por ustedes a esta Autoridad, para proceder con la publicación de la misma en la página web de la ANLA.

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:

MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Sí, radicado ANLA 20256201099652 del 11 de septiembre de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

**Nota**: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.